



Filandia, Quindío, Abril 05 de 2.021.

Señor.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA - QUINDIO.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO RADICADO No. 2020-00024

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Auto de Sustanciación 064 de fecha 25 de marzo de 2021.

JORGE IVAN HURTADO MONTENEGRO, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.221.638 expedida en la ciudad de Cartago - Valle del Cauca y con tarjeta profesional N° 203.390 del C.S. de la Judicatura, mediante el presente escrito manifiesto a usted, comedidamente, que interpongo Recurso de Reposición como principal y en subsidio Recurso de Apelación, contra del Auto Sustanciación 064, de fecha 25 de Marzo del 2021.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Su Señoría antes de expresar las razones de mi disenso con el auto objeto de este recurso de alzada, hare un recuento de las actuaciones adelantadas por mí en este proceso:

Dentro de los términos de Ley, el suscrito apoderado, presento la contestación de la demanda y con escrito separado se presentó excepción previa, como es la falta de jurisdicción o de competencia, admitiéndose la contestación de la demanda por parte del Despacho, reconociéndoseme la personería para actuar, pero en nada se pronuncia el Despacho con respecto de la excepción previa antes propuesta, posterior a esta situación y una vez manifestada por este apoderado de la existencia de la mentada excepción decide el Despacho pronunciarse mediante Auto de Sustanciación 041 del 09 de marzo de 2021, corriendo traslado de la excepción previa a la parte demandante, dentro del término legal se asume que fue contestada la misma en el término legal del cual aún al presente memorial no se me ha puesto en conocimiento del contenido de la misma, ni obra constancia secretarial alguna que yo conozca.

Los Motivos de mi disenso los resumo de la siguiente manera:

1.- Sostiene el ad quo en auto en cita, lo siguiente:

" ... encuentra razonable el Despacho, requerir a la parte demandante, para que allegue al plenario CERTIFICADO DEL AVALUO CATASTRAL ESPECIAL,



correspondiente al bien inmueble objeto de la demanda, expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la ciudad de Armenia Quindío ...).

Lo ordenado por su H. Despacho, va en contravía de lo preceptuado en el artículo 101, inciso 2º, del C.G.P., norma que textualmente nos indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios...”.

Cuando la norma en cita nos dice que el “...juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase...”, el legislador está impartiendo una orden de carácter perentorio, que el operador jurídico no puede acomodar consultando sus propios criterios sobre la materia.

En el caso *sub examine*, no se dan los presupuesto de las excepciones a la regla que plantea la norma, pues la falta de competencia no fue alegada de mi parte por *falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario...*, sino que en la excepción previa alegada, lo que fundamenté fue una falta de competencia por razón de la cuantía.

2.- Así las cosas, cuando el *ad quo* ordenó, como prueba, en el auto objeto de este recurso que el demandante, *“allegue al plenario CERTIFICADO DEL AVALUO CATASTRAL ESPECIAL, correspondiente al bien inmueble objeto de la demanda, expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la ciudad de Armenia Quindío ...)*, está desconociendo las reglas del DEBIDO PROCESO, que como sabemos, se trata de un derecho *ius fundamental*, contemplado en el artículo 29 superior.

3.- Ahora bien: en el plenario fue aportado el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL, pero del año 2019, en donde aparece que el predio se encontraba avaluado para ese año en \$100.535.000, situación en la que no logro entender dos aspectos:

- a.- ¿Por qué el despacho no hizo ningún reparo en ese sentido?
- b.- ¿Con qué objeto el demandante para establecer la cuantía de la demanda, acude al avalúo catastral, pero sin embargo aporta un dictamen pericial donde el avalúo comercial lo tasa en \$596.670.000?.

4.- Verificado en el auto de sustanciación 064 de fecha 25 de marzo del 2021, no se evidencia ni siquiera constancia secretarial alguna, en donde se haga un control material por secretaria sobre el pronunciamiento de las excepciones por la parte demandante, o si por el contrario guardo silencio, dando cumplimiento al principio de Publicidad de las actuaciones procesales, no debe olvidarse que las etapas procesales son preclusivas.

Jorge Iván Hurtado Montenegro
Abogado



Con fundamento en lo expuesto me permito formular a Usted, respetuosamente la siguiente

SOLICITUD.

PRIMERO: En consecuencia, le solicito muy amablemente, se reponga el Auto de Sustanciación 064 del 25 de marzo del año 2021, dejándolo sin efecto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: En caso de resolverse negativamente el recurso de reposición, desde ese momento interpongo el recurso de apelación, para que, ante Su Superior Jerárquico, se envíen las presentes diligencias a fin de que desate el citado recurso, y proceda a revocar el auto de sustanciación No. 064 del 25 de marzo de 2021, notificado por estado el día 26 de marzo, por las razones ampliamente expuestas en este escrito.

DERECHO

Fundamento el presente recurso en los establecido en los artículos 26, 100-1, 101, inciso 2º; 318, y 320 del C.G.P.

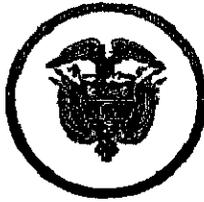
NOTIFICACIONES

Las recibiré en el siguiente email: caribe279@hotmail.com.

Atentamente,

Jorge Iván Hurtado Montenegro
ABOGADO TITULADO
C. C. No. 16.221.638 de Cartago, Valle
T. P. No. 203.390 del C.S. de la J.

JORGE IVÁN HURTADO MONTENEGRO
C. C. No. 16.221.638 de Cartago, Valle
T. P. No. 203.390 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia Quindío

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA	MIÉRCOLES 07 DE ABRIL DE 2021
HORA	08:30 A.M.
FOLIOS	TRES (03)
SECRETARIO	LUÍS ALFONSO GIRALDO BENJUMEA
FIRMA	